



Vulneración del derecho al honor: no basta con que el sujeto se sienta afectado en el mismo.

No puede prescindirse del aspecto objetivo.

No hay que olvidar que el honor tiene un sentido subjetivo y un sentido objetivo. Aquél es sentimiento de la propia persona, en su consideración personal, la inmanencia, representado por la estimación que cada persona hace de sí mismo y éste es el criterio objetivo, la trascendencia o exteriorización, representado por la estimativa que los demás hacen de nuestra dignidad. Ambos sentidos se deben complementar y no puede una persona encerrarse en su sentido subjetivo, prescindiendo del objetivo. En el presente caso, el sujeto demandante se aferra a su sentimiento de dignidad personal y la sentencia de instancia estima, por el contrario, que es un tema de interés general, cuya veracidad no se ha discutido y que no emplea expresiones insultantes, vejatorias o denigrantes, por lo que aparece un derecho de crítica que como libertad de expresión, no constituye intromisión ilegítima en el derecho al honor.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de I

...